

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## CIRCULAR.

La instrucción de 27 de Abril de 1875, que regula el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, creó, como auxiliares de este servicio, las Juntas provinciales y municipales, y las fijó la duración de cuatro años, con prevención de que sus individuos fueran renovados por mitad cada bienio, y que la suerte determinara la primera mitad renovable.

Terminó ya el primer bienio, y sin embargo, no se ha cumplido la prescripción reglamentaria del sorteo. El propósito de organizar este servicio aprovechando las saludables lecciones de la experiencia, y la fundada esperanza de una próxima reforma general en armonía con las vigentes leyes Provincial y Municipal, explican la omisión. No fuera, sin embargo, justificado continuar por más tiempo en esta situación anormal. Para ponerla término, S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de los antecedentes del asunto, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero.—En el día 2 del inmediato mes de Enero, cumpliendo con lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, celebrará V.

S. con la Junta provincial de Beneficencia, constituida en sesión, el sorteo de los Vocales de la misma que deben cesar.

Segundo. Serán objeto del sorteo la mitad menor de los Vocales de la Junta respectiva, computándose en ella todas las vacantes existentes por muerte, renuncia, traslación de domicilio ó cualquiera otra causa de las que incapacitan para el desempeño de estos cargos.

Tercero. Verificado el sorteo, se levantará el acta correspondiente en doble copia, autorizada por todos los individuos de la Junta asistentes y su Secretario, y V. S. elevará, con la brevedad posible á este Ministerio, una de las copias, mandando archivar la otra en el de la Junta provincial.

Cuarto. Con la comunicacion que acompañe al acta elevada á esta Superioridad, remitirá V. S. otra en que, cumpliendo lo prevenido por el art. 13 de la instrucción citada, incluya una relacion de las personas de la localidad respectiva más distinguidas en su moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia, para facilitar la más acertada eleccion de los nuevos Vocales.

Quinto. El sorteo de Vocales salientes de las Juntas municipales de Beneficencia que existen en algunas localidades á virtud de lo prevenido en los artículos 17 y siguientes de la instrucción citada, se verificará en el mismo día y forma marcados en los números anteriores, con las modificaciones siguientes:

Primera. Los Alcaldes respectivos presidirán estas otras Juntas.

Segunda. Los mismos Alcaldes cumplirán con V. S. lo que le está mandado hacer con esta Superioridad respecto á la Junta provincial.

Y tercera. V. S. á su vez enviará á este Ministerio las actas y relaciones de las Juntas municipales luego que las reciba de los Alcaldes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

6 de Diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que con el fin de transigir algunas diferencias que de antiguo existían entre D. José y D. Pedro Durán por una parte, y el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra por otra, sobre aprovechamiento de las aguas de la fuente de la Mora, otorgaron en 20 de Enero de 1820 una escritura pública, en la cual los Durán cedieron al referido Ayuntamiento la Casa-Concejo, Cárcel y Carnicería á cambio del derecho á regar día y medio cada semana con las aguas de la mencionada fuente, estableciendo al efecto que el día y medio se contaría desde las doce de la noche de los lunes hasta las doce de la mañana del miércoles durante el tiempo que media entre San Juan y San Miguel:

Que así vino practicándose en un período de 50 años; mas como después de este tiempo conviniese al Ayuntamiento traer las aguas de la fuente de la Mora á la población, y hacer en ella dos fuentes, lo cual impedía el aprovechamiento establecido á favor de Durán, pactó con este que en vez de utilizar día y medio todo el caudal que constituía la primitiva fuente se le concedería el derecho de usar diariamente la mitad del agua de la fuente de la plaza, que era una de las que se habían de construir; y conviniendo á ambas partes en la nueva forma de este aprovechamiento, se otorgó la escritura de 27 de Setiembre de 1871, en

que se consignaban estos extremos, y se inscribió en el Registro de la propiedad:

Que habiéndose suscitado más tarde un pleito ordinario entre D. Modesto Durán, sucesor en los derechos de los primeros contratantes, y el Ayuntamiento sobre la inteligencia de este último convenio, se terminó por ejecutoria en que se declaró que al referido D. Modesto correspondía en propiedad la mitad del caudal de aguas de la fuente de la plaza de Villanueva, y que el Ayuntamiento se abstuviera de molestarle en su disfrute:

Que posteriormente, habiendo obstruido el citado Ayuntamiento la cañería que lleva á la huerta del Durán el agua que le pertenece, y habiéndosele denegado la instancia en que pedía se le permitiese utilizar dicha agua, interpuso una demanda ordinaria ante el Juzgado de Hervás, en la que se solicitaba se condenase al Ayuntamiento á dejar expedita la indicada cañería, á la indemnización de los daños y perjuicios irrogados y las costas; y seguido el juicio por todos sus trámites, recayó sentencia en que se resolvía en conformidad con todos los extremos de la demanda:

Que de esta sentencia interpuso apelacion el Ayuntamiento de Villanueva; y cuando se estaba sustanciando el recurso y las partes habían alegado de agravios, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia, fundándose en que á la Administración correspondía conocer de los recursos contra las providencias dictadas en materia de aguas cuando los acuerdos tomados por la misma lastimen los derechos creados en virtud de una providencia administrativa; y citaba el Gobernador el art. 235 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Que la Sala dictó auto declarándose competente por considerar que el derecho alegado por la parte demandante no emana de un acuerdo ó concesion

administrativa, sino de un contrato civil por titulo oneroso, reconocido por el Ayuntamiento al otorgar la nueva escritura del año de 1871 variando la forma del primer aprovechamiento; y que tratándose de un derecho fundado en titulo civil, los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para decidir sobre su validez y efectos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866 en sus párrafos primero y tercero, segun los cuales compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, al dominio y posesion de las privadas, y de las servidumbres que estén fundadas en un titulo de derecho civil:

Considerando:

1.º Que el derecho en que D. Modesto Durán apoya su demanda no proviene de concesion alguna administrativa, pues el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra al otorgar la escritura de 20 de Enero de 1820 obró como persona jurídica, y en tal concepto contrajo una obligacion de derecho civil que no puede ser interpretada por ninguna de las dos partes contratantes, sino por los Tribunales de justicia:

2.º Que habiendo recaido una ejecutoria que declara á favor de D. Modesto Durán el derecho de utilizar diariamente la mitad del agua de la fuente de la plaza, carece ya la Administracion de facultades para conocer del asunto;

Y 3.º Que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para decidir sobre las cuestiones que versan acerca del dominio de las aguas públicas y de las servidumbres que se hallen fundadas en un titulo de derecho civil, circunstancias ambas que concurren en la demanda interpuesta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno »

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2585.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Diciembre actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'35
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'95
La id. de paja de 6 kilogramos	0'60
El litro de aceite.....	1'24
El kilogramo de carbon.....	0'12
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 14 Diciembre de 1878.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario Tomás Larráz.

Núm. 2586.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Calderilla decimal.

La Direccion general de Rentas

Estancadas en orden fecha 7 de Noviembre último dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«En interés del público que tiene derecho á encontrar todo género de facilidades en la adquisicion de los efectos estancados, y en el de los mismos espendedores por las cuestiones á que puede dar lugar la falta de moneda para cambios, y respetando sobre todo la obligacion de procurar la generalizacion completa del sistema monetario decimal, ha resuelto este Centro directivo prevenir á V. S. que contando como cuenta la Caja de esa Administracion con sobradas existencias de moneda de dos y un céntimos de peseta, obligue V. S. á todos los estanqueros de esa provincia á proveerse de dicha moneda en cantidad suficiente para los cambios con arreglo á la importancia de cada expendedoría, en inteligencia de que las faltas de este género que se denuncien se castigarán severamente por la autoridad

de V. S. despues que la presente orden haya sido publicada en el Boletín oficial de esa provincia, y fijado el correspondiente anuncio en los estancos.—Del recibo de esta comunicacion, y de haber cumplido lo que en la misma se dispone se servirá V. S. darme aviso.»

Y habiéndose recibido en la Caja de esta dependencia la cantidad suficiente de moneda decimal para que pueda generalizarse su uso en la provincia, se inserta la referida orden en este periódico oficial para conocimiento del público, al cual se hace saber al propio tiempo que los estanqueros de esta capital se encuentran ya provistos de monedas de dos y un céntimos de peseta á fin de facilitar los cambios, y que lo mismo se procurará hacer con los de los pueblos de la provincia.

Tarragona 14 Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2587.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.—SELLO DEL ESTADO.

RELACION detallada y adicional que, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª de la orden-circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 29 de Julio último, forma esta Administracion de los Ayuntamientos de la provincia que últimamente han sido multados á virtud de los expedientes instruidos por faltas en el uso del sello del Estado y que todavía no han hecho efectivas sus respectivas responsabilidades.

PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS RESPONSABLES.	IMPORTE	IDEM	TOTAL
		de los reintegros.	de las multas.	Pesetas. Cents.
Reus.....	Los de la época que comprende la visita.....	380'91	14.428'04	14.808'95
Vilallonga.....	Los de id. que id. id.....	29'29	956'42	985'41
Tortosa.....	Los de id. que id. id.....	726'73	16.314'20	17.040'93

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos responsables, á los cuales invita la Administracion, para que, acogiéndose á los beneficios que concede el art. 31 de la ley de Presupuestos del actual año económico, satisfagan antes del 1.º de Enero próximo el importe de los reintegros y de la tercera parte de las multas, en cuyo caso les serán perdonadas las dos terceras partes restantes para el completo de sus respectivas responsabilidades; en inteligencia, de que si no verifican el pago en lo que resta del presente mes, se considerará que renuncian á los citados beneficios, y se procederá ejecutivamente contra las Corporaciones, segun está prevenido.

Tarragona 14 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2588.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramientos que tengo el honor de presidir, han acordado proceder á la medicion de todos los predios rústicos y urbanos de este distrito, para que pueda servir de base exacta al amillaramiento que debe formarse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes del mismo, á fin de que presenten en esta Secretaría las relaciones juradas de todas las fincas que les pertenecen y señalen sus límites dentro de quince días, de lo contrario se procederá de oficio.

Encargo en gran manera á los señores Alcaldes de Bisbal de Falset, Cabacés, Figuera, y Torre del Español,

dén la mayor publicidad posible á este anuncio para que nadie pueda alegar ignorancia.

La Palma 11 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, José Albenies.

Núm. 2589.

**BATALLON RESERVA DE TARRAGONA N.º 44.**

Debiendo tener lugar la venta de 1.080 roses y 1.014 capotes pertenecientes al disuelto Batallon provincial de Tarragona, núm. 44, por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Infantería, se publica por medio de este anuncio, á fin de que los que quieran tomar parte en la licitacion, puedan presentar sus proposiciones por medio de pliego cerrado hasta el dia 2 de Enero próximo á las diez de la mañana en las oficinas de este Batallon, situadas en el Cuartel del Carro de esta capital; advirtiéndose que para la adjudicacion ha de recaer la apro-

bacion del dicho Excmo. Sr. Director general.

Las prendas en venta estarán de manifiesto todos los dias no festivos de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 11 Diciembre de 1878.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Perelló.

**LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL**

de 2 de Octubre de 1877

**ELECTORAL**

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.